

**RESOLUCIÓN TSE- RSP-ADM N° 044/2019**  
**La Paz, 17 de enero de 2019**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 28 de la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 07 de julio de 2004, que establece que las "Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas", para participar en procesos electorales, se rigen conforme a lo establecido en el Capítulo Noveno de la Ley N° 1983, de Partidos Políticos; por lo que se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros de la gestión 2017, presentada por la Agrupación Ciudadana "Asociación Departamental de Productores de COCA" (ADEPCOCA) del departamento de La Paz.

Que, la Unidad Técnica de Fiscalización emite Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 166/2018 de 09 de julio de 2018, el mismo es notificado al Señor Rodolfo Luis Liulli Quispe, Presidente de la Agrupación Ciudadana "Asociación Departamental de Productores de Coca"-La Paz en fecha 30 de julio de 2018, para que en el término de veinte (20) días hábiles proceda a subsanar las observaciones al Informe de Fiscalización mencionado.

Que, mediante nota sin número de fecha 27 de agosto de 2018 el señor Rodolfo Liulli Quispe, solicitó ampliación de plazo para la presentación de aclaraciones y/o descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 166/2018.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, procedió a emitir el Informe Legal D.N.J. N° 788/2018 de 11 de diciembre de 2018, concluye y recomienda: "...el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, prevé que para la emisión del Informe Final de Fiscalización previamente debe emitirse un informe legal; por lo que no existe posible responsabilidad penal y/o civil; sin embargo cabe mencionar que el Informe Complementario INF.FIS.UTF N°285/2018 establece observaciones en las conclusiones **C1, C2** y recomendaciones **R1** al Presidente de la Agrupación Ciudadana "Asociación Departamental de Productores de COCA" (ADEPCOCA)-La Paz; instruir al Contador que aplique las recomendaciones señaladas con el propósito de generar una información confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la Agrupación correspondiendo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral considerar las mismas a efectos de la emisión del Informe Final"; "En virtud a la presentación de descargos, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 113 del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena del TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, corresponde remitir antecedentes y el presente Informe legal a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, a objeto de la emisión del Informe Final".

Que, bajo ese antecedente, se emitió el Informe Final de Fiscalización TSE INF.FIS.UTF N° 301/2018 de 17 de diciembre de 2018 de los Estados Financieros de la Gestión 2017 de la Agrupación Ciudadana "Asociación Departamental de Productores de COCA" (ADEPCOCA), señala en sus conclusiones:

**"C.1.** Los descargos presentados por la Agrupación Ciudadana "Asociación Departamental de Productores de COCA" (ADEPCOCA) La Paz, no permiten justificar las observaciones expuestas en los numerales **3.1** y **3.2** del presente informe referidas a "Ingresos No Documentados" por Bs15.000,00 y "Gastos No Documentados" por Bs14.491,62, por lo que ambas observaciones se mantienen.

Respecto a los Gastos No Documentados reportados, corresponde al Presidente de la Agrupación Ciudadana "Asociación Departamental de Productores de COCA" (ADEPCOCA) La Paz, iniciar las acciones administrativas y legales para la recuperación de Bs13.204,95 correspondiente a los gastos que no cuentan con documentación suficiente que permita validar el destino final, debiendo presentar la constancia de la devolución de los recursos observados a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para el seguimiento correspondiente.

**C.2.** Los descargos presentados por la Agrupación Ciudadana "Asociación Departamental de Productores de Coca" (ADEPCOCA) del departamento de La Paz, permiten levantar la observación del numeral **3.3** punto **D** referida a "Otras Observaciones Identificadas", y **mantener** las observaciones, expuestas en los puntos **A, B** y **C** del presente informe, al no haberse presentado argumentos y/o documentos de respaldo validos como descargo.

**R1.** Se recomienda al Presidente de la Agrupación Ciudadana "Asociación Departamental de Productores de Coca" (ADEPCOCA)-La Paz, instruir al Contador que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad d que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la Agrupación Ciudadana.

Por lo tanto, se concluye que la Agrupación Ciudadana "Asociación Departamental de Productores de Coca" (ADEPCOCA)-La Paz, cumplió con remitir información y/o documentación que permitió la **fiscalización de patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85º de la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

#### **CONSIDERANDO.**

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 2016, párrafo señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción a nivel nacional.

Que, la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010 en su artículo 6 numeral 9) prevé que este Órgano tiene entre sus competencias la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que, la misma norma en su artículo 29 numeral 6), determina que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las mismas, cuando estas son de alcance nacional.

Que, la precitada Ley 018 en sus artículos 85 y 86 crea la Unidad Técnica de Fiscalización como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado.

Que, la Ley Nº026 de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010 en su artículo 263 regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Que, la Ley Nº 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 6 de julio de 2004 en su artículo 4, define un concepto claro y específico de las Agrupaciones Ciudadanas, aludiendo "...son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos".

Que, en sujeción a la precitada Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas en su artículo 19 inciso a) establece "Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la Republica, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobaran de acuerdo con ellos", el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros.

Que, en ese contexto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre, prevé en su artículo 115 que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 301/2018 de 17 de diciembre de 2018 elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral de los Estados Financieros de la gestión 2017 de la Agrupación Ciudadana "Asociación Departamental de Productores de Coca" (ADEPCOCA) del departamento de La Paz y que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

**SEGUNDO.- INSTRUIR** al Tribunal Electoral Departamental de La Paz notificar con la presente Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 301/2018 a la Agrupación Ciudadana "Asociación Departamental de Productores de COCA" (ADEPCOCA).

**TERCERO.-**La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



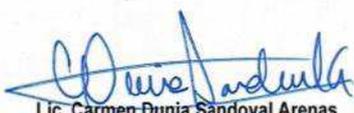
Lic. María Eugenia Choque Quispe  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



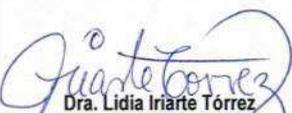
Dra. Lucy Cruz Villca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



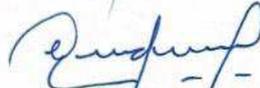
Ing. Antonio Costas Sitic  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

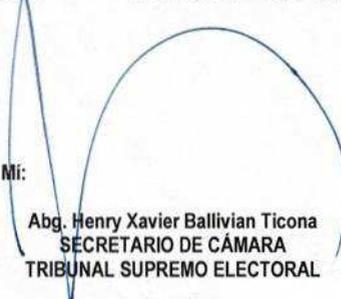


Dra. Lidia Iriarte Tórriz  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Edgar Gonzales López  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Henry Xavier Ballivian Ticona  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL